

# Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 154-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. GU-010

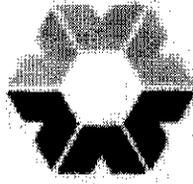
## IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

**Impugnante:** Rafael Navarrete Espinosa  
CC. 0910401264

**Postulante Impugnado:** Carlos Demetrio Hoyos Andrade  
CC. 0901981134

### I. ANTECEDENTES.

- a) Rafael Negrete Espinoza en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación del doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade, por considerar que el proceder de dicho ciudadano se enmarca en aspectos de falta de probidad suficiente para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.
- b) El Pleno del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- c) Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver lo que en derecho corresponda.



## Consejo de la Judicatura

### II. ANÁLISIS DE FORMA.

#### 2.1.- Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.-

- a) Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del Referéndum y Consulta Popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- b) Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador prevén que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c) El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiun juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- d) La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.

#### 2.2.- Legitimación Activa.-

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y



## Consejo de la Judicatura

19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

### 2.3.- Debido Proceso.-

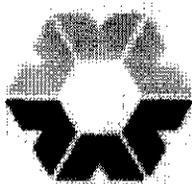
En el presente concurso de méritos y oposición para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

## III. ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1.- Argumentos del Impugnante.-

El señor Rafael Navarrete Espinoza, en uso de su derecho a la impugnación, argumenta como fundamento de su oposición, la falsedad de la información otorgada por el postulante Carlos Demetrio Hoyos Andrade, al manifestar en el formulario de postulación que no ha recibido sanción administrativa de destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, aspecto que no es cierto, por cuanto en el oficio No. 706-UARH-JPT-2011, de 17 de octubre de 2011, firmado por la abogada Jenny Pizarro Tapia, de la Unidad de Administración de Recursos Humanos (E) de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, que acompaña, el ciudadano HOYOS ANDRADE CARLOS DEMETRIO y consta como destituido, de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.



## Consejo de la Judicatura

### 3.2.- Argumentos del Postulante.-

El doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade no ha dado contestación a la impugnación, dentro del término de tres días concedido, según el inciso segundo del Art. 21 del invocado Instructivo, pero en la audiencia manifestó: Que la destitución de sus funciones como Juez de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, ha sido notificada, el 24 de septiembre de 2011, y, que su declaración juramentada es de 2 de septiembre de 2011, en la que hizo constar que había recibido una sanción de suspensión, la misma que fue apelada y estaba en proceso de reconsideración y revocatoria, y, que este mismo pedido lo realizó de la resolución de destitución, como consta de la copia que acompaña.

### 3.3.- Argumentación Jurídica.-

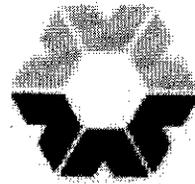
#### a) Sobre la Probidad e Idoneidad.-

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es



## Consejo de la Judicatura

la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

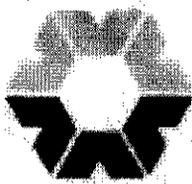
### b) Sobre la actuación del doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade.

Tomando en cuenta que la probidad implica mantener una conducta moralmente intachable, la entrega honesta y leal al desempeño del cargo o función, y, siendo la administración de justicia, un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el que se coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar la Constitución de la República, consideradas las evidencias entregadas por las partes procesales, fácilmente puede concluirse que el impugnado no ha presentado suficientes argumentos de descargo de las acusaciones formuladas, por el contrario existiendo la constancia de que el postulante mereció sanción disciplinaria de destitución, aunque la misma aún no se encuentre ejecutoriada, por la falta que ha sido sancionado al permitir la caducidad de la prisión preventiva, disminuye el nivel de probidad requerido para ostentar un cargo de alta investidura como es el de Juez de la Corte Nacional de Justicia, porque aquello deja en evidencia la ineficiente prestación del servicio público brindado, contrario a la "eficiente realización del servicio público" requerido desde el punto de vista de la Ética Pública.

Dentro del marco referencial conceptual establecido para determinar la idoneidad y probidad de los postulantes en el presente concurso, se considera que las conclusiones afectan la idoneidad y probidad del postulante para el presente concurso, en los temas referidos en esta resolución.

Por los argumentos expuestos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, **RESUELVE:**

1. Aceptar la impugnación formulada por el señor Rafael Navarrete Espinosa, y, en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia al doctor Carlos Demetrio Hoyos Andrade.
2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante; al impugnado; y al señor Director General del Consejo de la Judicatura.



## Consejo de la Judicatura

3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.

  
Paulo Rodríguez Molina  
**PRESIDENTE**

  
Tania Arias Manzano  
**VOCAL**

  
Fernando Yávar Umpierrez  
**VOCAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.

  
Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**